



AYUNTAMIENTO  
DE  
28607 - EL ÁLAMO  
(MADRID)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021” (Expte. JGL 05/2020).**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO. NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO.**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato es la organización íntegra de la Feria taurina a celebrar en El Álamo con motivo de las fiestas Patronales del año 2021, incluyendo los profesionales taurinos, las reses bravas, seguros y transporte de reses. Debido a la pandemia el día se determinará entre los días 3, 4 o 5 de septiembre de 2021.

#### **1.2.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, y regulan su adjudicación, las

obligaciones de las partes, su contenido, efectos y extinción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas forman parte integrante e inseparable del contrato y, en prueba de conformidad, deberán ser firmados por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Además de los Pliegos, también tendrán carácter contractual la oferta presentada por el adjudicatario y el documento administrativo en que se formalice el contrato.

### **1.3.- JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

La fiesta de los toros se configura como una manifestación de interés público, de gran arraigo popular y profundas raíces históricas. Estos elementos justifican la realización de la feria taurina y así mantener y potenciar esta tradición.

Para el cumplimiento de estos fines, una de las labores imprescindibles que debe llevar a cabo el Ayuntamiento de El Álamo, es la contratación de este servicio integral.

### **1.4.- NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato NO se divide en Lotes a efectos de su ejecución, justificado en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (Art. 99.2 LCSP).

### **1.5.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

<b>Código CPV</b>	<b>Descripción</b>
<b>9200000</b>	<b>Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.</b>

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. ÓRGANO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN**

**1.- Procedimiento de adjudicación.** De conformidad con lo establecido en los Apartados

a y b del art. 159.1) de la LCSP, la forma de adjudicación de contrato será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las ofertas que se presenten se utilizarán varios criterios Automáticos y Juicio de Valor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula Once del presente Pliego de Cláusulas.

**2.- Órgano de contratación.** A tenor de lo dispuesto en el Apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por razón de cuantía y, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 20 de Junio de 2019), las competencias como órgano de contratación en este expediente corresponden a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a éste respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

### **CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 LCSP, la publicidad de la contratación se difundirá exclusivamente a través de internet, para lo que este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: “ayuntamientoelalamo.org”, donde los interesados podrán acceder libremente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y, en su caso, a la documentación complementaria.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo de duración del contrato se circunscribirá al día de celebración del Festejo Taurino pendiente por determinar entre los días 3, 4 o 5 de septiembre de 2021.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El **Presupuesto Base de Licitación Anual** del presente contrato asciende a la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (73.810,00 €)**, desglosado en un Valor Estimado anual de **61.000,00 €**, más **12.810,00 €** en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El **Valor Estimado** total del presente contrato asciende a la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (73.810,00 €)**

El Precio del Contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente Partida del Presupuesto Municipal para el año 2021, en la que existe crédito suficiente que se retiene: **338.21900** denominada "Festejos Taurinos".

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la LCSP, solo podrán contratar con el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar (Art. 84 de la LCSP), no estén incurso en una prohibición de contratar (Art. 71 de la LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Art. 74 de la LCSP) exigida conforme a lo establecido en la presente Cláusula 8 del presente PCAP.

Al tratarse de una licitación realizada a través de un Procedimiento Abierto Simplificado, conforme a lo establecido en el art. 159.4.a de la LCSP, todos los empresarios-candidatos interesados en participar deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que le sean propias a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Para los supuestos de alteración de su composición, o de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8, y siguientes de la LCSP.

## **CLÁUSULA OCTAVA.- REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS.**

### **1.- Exigencia de Solvencia.**

Para poder participar en la licitación, los empresarios-candidatos deberán estar en posesión de las siguientes condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia profesional y técnica, que se acreditarán mediante los medios que se citan, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

#### **A) Solvencia Económica y Financiera:**

De conformidad con lo establecido en el art. 87.1 de la LCSP, la solvencia económico y financiera del empresario deberá acreditarse con el medio siguiente:

##### **1.- Requisito: Cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato,**

por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en el presente PACP.

**Requisito mínimo de solvencia:** El licitador deberá justificar tener una cifra anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, declarada en el mejor de los últimos tres ejercicios (años 2018, 2019, 2020), o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor, por importe igual o superior a 91.500,00 euros equivalente a 1,5% del Valor Total Estimado del contrato.

Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, e el Registro público correspondiente.

**Forma de acreditación:** La acreditación documental de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Cuando por una razón válida, que quede convenientemente justificada, no se esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se autorizará la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de cualquier otro documento que se considere apropiado por el Ayuntamiento a tales efectos.

Para el caso de que la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, conforme a lo establecido en el art. 75 de la LCSP, en lo relativo a estos criterios de solvencia económica y financiera, tanto la empresa licitadora como aquella/s que complete/n su solvencia, serán responsables solidarias de la correcta ejecución del contrato, pudiendo este órgano de contratación dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente (art. 1.144 del Código Civil).

## **B) Solvencia Técnica o Profesional:**

De conformidad con lo establecido en el art. 90.1 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

### **1.- Requisito: Relación de los principales trabajos realizados por el licitador de**

igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato e el curso de, como máximo los Tres (3) últimos años, en la que se indique importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

**Requisitos mínimos de solvencia:** Se considerará acreditada esta solvencia por aquellos licitadores que en los últimos TRES (3) AÑOS (2018, 2019, 2020), haya desarrollado o formalizado al menos **SEIS (6) contratos** de prestación de servicios de características idénticas al objeto del presente contrato.

**Forma de acreditación:** Los candidatos incluirán en su oferta una relación, debidamente firmada por el representante legal, que contenga los servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años, indicando fechas, destinatarios, tanto si es público como privado, número de puestos.

El licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato deberá aportar la acreditación documental, mediante aportación de los certificados o informes debidamente expedidos o visados cuando el destinatario sea una entidad del sector público que incluirá la declaración de buena ejecución; y, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por esta.

## **2.- Inscripción en el ROLECE.**

Conforme a lo establecido en el art. 96.1 de la LCSP, la inscripción certificada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad de Madrid, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. En consecuencia, se considerarán acreditadas las circunstancias y extremos que figuren inscritos, debiendo ser objeto de acreditación documental específica los restantes extremos exigidos en el presente PCAP, incluidos los relativos a la solvencia económica y técnica y profesional en los términos previstos en la presente cláusula.

## **3.- Integración de la solvencia con medios externos.**

Los licitadores podrán complementar su solvencia con medios de otras empresas que no estén incursas en prohibición para contratar con el sector público. Se requiere

para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas. En el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato (art. 75 LCSP). Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica, mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades, si éstas van a ejecutar los servicios para las cuales son necesaria dichas capacidades.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de una **Garantía Definitiva equivalente a un 5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de



desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La Garantía Definitiva se mantendrá durante todo el plazo de vigencia del contrato, responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. La devolución de la garantía definitiva se dispondrá por acuerdo del órgano municipal de contratación, una vez se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

No cabe la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

No se admiten variantes.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La organización íntegra de la feria taurina que se celebrarán en la Plaza de Toros Municipal “La Chacona” comprende las siguientes prestaciones:

La prestación del servicio supone, la realización a su costa de todos los trámites, diligencias y contrataciones necesarias, incluidas las administrativas para la realización del objeto del contrato, cuyo contenido mínimo se describe y desarrolla a continuación:

1.- **Una corrida**, lidia y muerte de 6 toros cuatreños, más dos sobrereros, en el que participarán **tres toreros**, dos de ellos tendrán que ser como **mínimo del grupo B**. Esta prestación conlleva:

- Organización y ejecución de los espectáculos taurinos.
- Contratación de los profesionales taurinos que intervendrán en los distintos festejos: matadores, auxiliares, recortadores, director de lidia, peón
- Aportación del material y utensilios necesarios para la celebración de los espectáculos.
- Contratación de las reses bravas.
- Transporte y traslado de las reses.
- La gestión y obtención de los permisos de todo tipo, los seguros de responsabilidad civil y accidentes mínimos, obligatorios por la Ley 17/1997, 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas y por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.- las nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social de personal que trabaje o prepare los festejos taurinos, así profesional taurinos y cualesquiera otras personas que deban prestar su servicio para el buen fin de los festejos.
- Banda de música para los festejos.

2.- **El Ganado:** Adquisición del ganado (toros, reses, mansos...) que procederán de ganaderías de prestigio, propuesta por el adjudicatario, a las que el Ayuntamiento de El Álamo tendrá que dar previamente su visto bueno. En último caso será el Ayuntamiento quien definitivamente tendrá la potestad de elegir las reses concretas, previo desplazamiento a los lugares donde pastan, para su reseña y compromiso en firme.

- **El ganado de los festejos deberá ser de primera categoría.**
- El ganado seleccionado no podrá ser sustituido en ningún caso sin la autorización expresa del concejal de festejos taurinos, salvo invalidez o muerte de las reses. Será requisito indispensable que el licitador aporte, junto con la documentación administrativa que se le requiera, lo siguiente: Carta de Compromiso de Adscripción de medios personales: tres toreros, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda sustituir unos por otros toreros, respetando la clasificación anteriormente descrita. Si este no fuera el caso, y fuera sustituido por otros toreros una vez impreso el cartel de la feria se estará a lo dispuesto

en la cláusula de Penalidades Administrativas. Los toreros tendrán suficiente categoría como para dar prestigio a la feria taurina.

**3.- Explotación de la plaza de toros** que incluye la gestión de la venta de localidades, contratación del personal necesario, y la gestión de los servicios auxiliares (venta de bebidas, etc.) percibiendo directamente del público el precio de las localidades.

- **Venta de Entradas:** Los locales de venta de localidades: El adjudicatario, además de las taquillas instaladas en la Plaza de toros, podrá habilitar en locales del municipio las que estime necesarias para venta de las localidades.
- **Taquillaje y cartelería de los festejos.**
- **Porteros y taquilleros (alta seguridad social).**

**PASES E INVITACIONES:** Con diez días de antelación al inicio del primer festejo taurino, el adjudicatario entregara a la concejalía de asuntos taurinos, de cada uno de los festejos que se celebren, la cantidad de 100 invitaciones a disposición del Ayuntamiento además de los pases de Callejón correspondientes. El adjudicatario abonará los impuestos legales correspondientes a todas las localidades reseñadas en este apartado, incluidas las invitaciones.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**13.1 CONDICIONES PREVIAS**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

## **13.2 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

### **13.2.1 Licitación electrónica.**

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

### **13.2.2- Plazo de presentación de ofertas**

Las **Proposiciones**, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **QUINCE DÍAS (15) NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y, cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

## **13.3. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.**

Se podrá acceder a los Pliegos y demás documentación complementaria, a través del Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la

página web siguiente: [www.ayuntamientoelalamo.org](http://www.ayuntamientoelalamo.org). El acceso será libre, directo, completo y gratuito, y podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Si fuera preciso solicitar la información adicional o complementaria no accesible a través del Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación, el Ayuntamiento la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

#### **13.4. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en D O S ARCHIVOS ELECTRÓNICOS firmados por el candidato, en el que se hará constar la leyenda “ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021” (JGL 05/2021).

#### **13.5.- DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN CADA UNO DE LOS SOBRES.**

La documentación a incluir en cada uno de los sobres será la siguiente:

**“SOBRE A”;** **TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,** contendrá la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (art. 140 LCSP):

**A) Declaración responsable del licitador,** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido como Anexo I del presente Pliego.

Si varias empresas concurrieran constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una de ellas presentar la correspondiente declaración responsable, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**B) Oferta económica.** Debidamente firmada conforme modelo que se incorpora como Anexo al presente Pliego debiendo contener cuantas indicaciones se especifiquen en el referido modelo.

**C) Declaración de confidencialidad.**

Las personas candidatas podrán presentar una declaración designando qué documentos administrativos o técnicos y datos presentados de su oferta, deben a su parecer, ser considerados como confidenciales. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, sino que habrá de vincularse a secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

**D) Domicilio y dirección de correo electrónico.**

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio y una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones con plena eficacia y constancia de su recepción en los términos previstos en la legislación vigente, indicando dirección, número de teléfono.

A estos efectos, se indica como dirección de correo electrónico del Ayuntamiento la siguiente: [secretaria@aytoelalamo.es](mailto:secretaria@aytoelalamo.es).

**E) Carta de Compromiso de Adscripción de medios personales:** tres toreros, identificados con nombres y apellidos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda sustituir unos por otros toreros, respetando la clasificación anteriormente descrita.

**D) Otra Documentación.**

**1.- Inscripción ROLECE.** Se incluirá Certificación, con fecha actualizada, que acredite que el empresario candidato figura **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o en el Registro Oficial correspondiente de la Comunidad de Madrid, en la fecha final de presentación de las ofertas. El certificado deberá ir acompañado, en todo caso, de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

**2.- Relación de trabajos.** Los candidatos incluirán en su oferta una relación, debidamente firmada por el representante legal, que contenga los trabajos realizados

en los últimos tres (3) años, indicando fechas, destinatarios, tanto si es público como privado, número de puestos.

**3.- Certificaciones tributarias y con la Seguridad Social.** Los candidatos adjuntarán certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente.

**4.- Compromiso** expreso de suscribir, en caso de resultar adjudicatario, seguro de responsabilidad civil por la actividad que es objeto del contrato que se adjudica conforme a lo estipulado en la cláusula 31 del presente PCAP.

**Empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

**E) Criterios cuya cuantificación dependa de un Juicio de Valor.**

En este sobre se incluirá la documentación relativa a los Criterios de Valoración cuya cuantificación dependa de un Juicio de Valor, detallados en el Apartado 2 de la Cláusula 14 del presente Pliego de Cláusulas.

Las páginas que integren la documentación deberán ir numeradas, precedidas del índice correspondiente y estarán referidas, única y exclusivamente, al criterio objeto de valoración.

**“SOBRE B”; TÍTULO: CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE.**

En este sobre se incluirá la siguiente documentación relativa a los Criterios de Valoración que deberán Evaluarse Automáticamente mediante la aplicación de una cifra, fórmula o porcentaje, detallados en el Apartado 1 de la Cláusula 14, del presente Pliego de Cláusulas:

**1) Conceptos objetivos.** Deberá contener la documentación para la valoración de los **CONCEPTOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**, detallados en el Apartado a, Conceptos 1 y 2 de la Cláusula 14 del presente Pliego de Cláusulas.

Las páginas que integren la documentación deberán ir numeradas, precedidas del índice correspondiente y, estarán referidas única y exclusivamente al criterio objeto de valoración.

**Otras consideraciones a tener en cuenta.**

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otros terceros, si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

No se admitirá la presentación de variantes por parte de los licitadores, sin perjuicio de la posibilidad de incluir mejoras en los términos expresados en el pliego.

En caso de empate entre varios licitadores, resultará adjudicatario aquel que haya obtenido mayor puntuación en el Apartado Precio ofertado.

Se advierte a los licitadores que la inclusión de documentación correspondiente a “Criterios evaluables mediante fórmulas” en el sobre relativo a “Documentación Administrativa”, será causa de exclusión automática del licitador del presente procedimiento siempre y cuando se vulnere el carácter secreto de la proposición.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación



motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En caso de discrepancias entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que compone la proposición se desprenda otra cosa. Los precios se expresarán en euros con un número máximo de tres decimales.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa globalmente para los intereses públicos y los fines de la contratación, la Mesa de Contratación atenderá a los siguientes Criterios valorables Automáticamente y mediante Juicio de Valor, con su correspondiente ponderación.

La puntuación final de cada licitador será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en ambos criterios y todas las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor.

##### **1.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORABLE AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.**

La puntuación total máxima a otorgar por este Criterio será de 30 puntos, distribuidos en los dos Apartados siguientes:

**Apartado a) CONCEPTOS OBJETIVOS PARA SU PARA EVALUACIÓN AUTOMÁTICA.-** Por este Apartado se otorgará una puntuación máxima de 30 puntos, distribuidos en los DOS Conceptos siguientes:

**Concepto 1. Mejora.-** Por este concepto se otorgará una puntuación máxima de **15 PUNTOS**.

Se valorará que el licitador organice y celebre un NUEVO FESTEJO TAURINO. Los licitadores incluirán una memoria detallada en la que se describirá de forma detallada y minuciosa la propuesta organizativa incluyendo el día y lugar de celebración del festejo, así como su valoración económica detallada.

Se otorgará la mayor puntuación a la mejora que contenga el mayor importe económico y al resto se otorgará puntuación de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (15 \times OM) / OP$$

Donde "P" es la puntuación obtenida; "OM", es el importe de la mejora a puntuar y "OP" es el importe de la mejora con mayor puntuación.

**Concepto 2. Invitaciones:** Por este concepto se otorgará un máximo de **15 PUNTOS**.

Se valorará por puntos el incremento de invitaciones de acuerdo con la siguiente relación:

- De 100 a 110 invitaciones                      5 puntos
- De 110 a 150 invitaciones                      10 puntos
- De 150 a 180 invitaciones                      15 puntos

**2.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR.** Se valorará la inclusión de ganaderías con prestigio, con acreditación documental del compromiso. Se puntuará con un **máximo de 10 puntos**.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su composición numérica será la siguiente:

**Presidenta:** Que será la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal, o Concejala en quien delegue.

**Vocales:**

- El Secretario General del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Interventora del Ayuntamiento de El Álamo.
- El Técnico Municipal Deportes
- La Concejala Delegada de Festejos Taurinos.

**Secretario:** Actuará como Secretario un funcionario municipal con la categoría de Inspector de Obras.

Tanto la Presidenta como los vocales, así como el Secretario de la Mesa podrán designar suplentes.

La Mesa se considerará válidamente constituida si lo está por la Presidencia, el Secretario y la Interventora (Art. 326.6 LCSP).

A las sesiones de la Mesa podrán asistir como meros observadores, los Concejales Portavoces, o Concejales en quien deleguen, de los Grupos Municipales SOCIALISTA, CIUDADANOS, VOX, PODEMOS, ACALA.

La composición nominal de la Mesa se publicará a través del perfil del contratante Municipal.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- APERTURA Y CALIFICACIÓN DE PROPOSICIONES; VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

**1.- Calificación de la documentación.** Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día y hora que se publicará junto al anuncio de licitación se llevará a cabo la apertura de las proposiciones se realizará en acto público por la Mesa de Contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando que la apertura no se llevará a cabo hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

Primeramente la Mesa de Contratación, en sesión no pública, se reunirá al objeto de calificar la documentación relativa a los licitadores, para lo que se procederá a abrir el sobre de “Documentación Administrativa y Criterios cuya cuantificación dependa de un Juicio de Valor” (Sobre Núm. A), y se dejarán sin abrir el Sobre “Criterios Valorables Automáticamente” (Sobre Núm. B).

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los licitadores afectados para que los subsanen o corrijan, para lo que se les ofrecerá un plazo no superior a tres días hábiles.

La notificación para subsanación de defectos se efectuará mediante correo electrónico, debiendo indicar los licitadores la forma en que se hará esta comunicación. En caso de que los licitadores no hayan indicado el medio para practicar tal notificación, ésta se entenderá efectuada a través de la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado del acta de calificación de la documentación. La Mesa, una vez calificada la

documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que hayan sido admitidas a licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

## **2.- Apertura de proposiciones.**

A continuación se procederá a la apertura del documento que contiene el Criterio valorable mediante Juicio de Valor, remitiéndose los Proyectos presentados a emisión del correspondiente informe técnico de valoración. Antes de formular su propuesta, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, y los elevará al órgano de contratación junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

El correspondiente informe contendrá el estudio pormenorizado de las ofertas y deberá estar suficientemente motivado en en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa de Contratación, a la que se elevará la evaluación realizada junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo ésta o cualquiera de sus miembros, requerir aclaración sobre su contenido.

El informe técnico realizado deberá haber sido entregado a la Mesa de Contratación con anterioridad al acto de apertura del Sobre B.

Una vez emitido el informe de valoración del Proyecto, el día y hora que se anunciará en la Plataforma de Contratación del Estado con una antelación de cuarenta y ocho horas, en acto público, la Mesa dará a conocer la valoración realizada de la documentación contenida en el Sobre A, y a continuación se procederá a la apertura de los Sobres B presentados, leerá las proposiciones económicas y verificará el resto de documentación exigida.

**3.- Valoración de las Proposiciones y Propuesta de adjudicación.** Atendiendo a los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 14 del presente Pliego, la Mesa de Contratación otorgará la puntuación correspondiente a cada licitador y clasificará de forma motivada las proposiciones presentadas por orden decreciente. Finalmente, procederá a formular al órgano municipal de contratación la propuesta de adjudicación

del contrato a favor de la oferta considerada como más ventajosa al haber obtenido mayor puntuación global.

La Mesa de Contratación procederá a desechar las ofertas que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, compromiso que contrajere o adolecieren de deficiencias sustanciales. Si algún documento exigido no hubiera sido presentado y, no obstante, del resto de la documentación se dedujera su existencia, se considerará subsanable su omisión. Lo dispuesto en este párrafo es de aplicación para la documentación de los sobres A y B.

Todas las actuaciones de la Mesa de Contratación, así como el resultado de la valoración, se reflejarán en la oportuna Acta que será elevada con la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

**CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- ACTUACIONES DE LA MESA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el Apartado F) del art. 159 de la LCSP, tras dicho acto público, en la misma sesión y en acto no público, la Mesa de Contratación procederá a lo siguiente:

1º.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas presentadas y su valoración se efectuará de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula décima de este pliego.

2º.- A la vista del resultado, la Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador con mejor puntuación.

3.- Rquerirá, mediante comunicación electrónica, a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, para que en el plazo máximo de 7 días hábiles, proceda a constituir la garantía definitiva, para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, que exigidos en el presente Pliego de Cláusulas, no figuren incluidos en el certificado aportado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como para que, en su caso, aporte el compromiso al

que se refiere el art. 75.2 de la LCSP.

4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, concediéndole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

6.- De todas las actuaciones de la Mesa de Contratación se dejará constancia en el Acta que será firmada por todos los componentes que hubieran estado presentes en el acto, y que contendrá la puntuación otorgada a los licitadores, la comprobación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como la propuesta de adjudicación que se elevará al órgano municipal de contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

1.- Presentada la garantía definitiva y el resto de la documentación requerida, el órgano municipal de contratación procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo a su formalización.

2.- La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración

establecidos, se produjera empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1. El mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. El mayor número de personal
3. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

#### **CLÁUSULA VEINTE.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el presente Pliego en los plazos establecidos.

## **CLAUSULA VEINTIUNA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

La ejecución del contrato se iniciará a partir de su formalización, y se desarrollará con sujeción a las cláusulas del mismo, a los establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de acuerdo con las instrucciones que le diere el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

Corresponde al contratista aportar los medios personales y materiales comprometidos y necesarios para la correcta ejecución del contrato, y queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales respecto del personal a su cargo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

El Ayuntamiento de El Álamo no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista. A la extinción del contrato, no tendrá lugar en ningún caso la consolidación de personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole que sean aplicables a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones en la ejecución del contrato.

## **CLÁUSULA VEINTIDOS.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato de conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público serán las siguientes:



Combatir el paro.

## CLÁUSULA VEINTITRES.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

**23.1. Pago del servicio.** El pago del servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura. El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad del suministro con el contrato.

### **23.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el

adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### **23.3. Obligaciones Esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato las siguientes:

a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

### **23.4. Devolución de Garantía.**

Finalizado el plazo de vigencia del contrato, aprobada en su caso la liquidación, y en su caso, transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquella, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación, en su caso hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución, en su caso, hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere

el artículo 110 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA VEINTICUATRO.- SUBCONTRATACIÓN.**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito del adjudicatario al Ayuntamiento, de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, o carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto- ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones, altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las

prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VEINTICINCO.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VEINTISEIS.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.**

##### **25.1. Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la

proporción de las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

## **25.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones Especiales de Ejecución establecida en la cláusula 22.3 de este Pliego de cláusulas particulares y de la oferta formalizada en el contrato. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 2 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de sus obligaciones, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 23 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 2 del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la

obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **25.3 Procedimiento para la imposición de penalidades.**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Las alegaciones que pudieran presentarse y el expediente de penalización, serán resueltos por la Alcaldía o concejal en quien delegue, previo informe del responsable municipal del servicio. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y, si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

## **CLÁUSULA VEINTISIETE.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 25.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las establecidas como Obligaciones Esenciales del contrato en la Cláusula 22.3, estableciéndose como tales:

- a) El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato configurándose como tales las siguientes:
  - Los compromisos del contratista que figuren incluidos en la Memoria relativos a Cartel de toreros y Ganaderías, otras Mejoras comprometidas respecto a las obligaciones mínimas exigidas en el Pliego de Cláusulas.
  - El retraso o la falta de pago de las nóminas y de las cuotas a la Seguridad Social de los profesionales taurinos y resto del personal empleado en la ejecución del contrato.
  - El abandono por parte del contratista del objeto del contrato.

## **CLÁUSULA VEINTIOCHO.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en concreto, las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

## **CLÁUSULA VEINTINUEVE.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.**

### **29.1. Confidencialidad.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los



datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

## **29.2 Tratamiento de Datos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### **CLAUSULA TREINTA.- RIESGO Y VENTURA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y, éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdida, deterioro, averías o perjuicios ocasionados con motivo de dicha ejecución, sino en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación y omisión imprudente dpor su parte.

La concurrencia de motivos o casusas de fuerza mayor se determinará con arreglo a lo dispuesto en la LCSP.

Serán obligaciones del contratista los daños que se causen al interés público, a los bienes municipales, al personal dependiente del Ayuntamiento o a terceros, como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados.

El contratista será directamente responsable ante terceras personas en caso de daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio objeto del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable frente a terceros en relación a daños y perjuicios que se les ocasionen como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

El Ayuntamiento se reserva expresamente el derecho al regreso contra el adjudicatario, mediante acciones legales procedentes en todos aquellos casos en que se le declare responsable como consecuencia de los actos derivados del funcionamiento normal o anormal del servicio objeto del contrato.

Para cubrir dicha responsabilidad, la empresa adjudicataria del contrato se compromete a suscribir y a mantener en vigor un contrato de seguro de responsabilidad civil por la actividad que es objeto del contrato que se adjudica, por importe suficiente para amparar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido el propio Ayuntamiento de El Álamo, y que sean reclamados por estos. El Ayuntamiento de El Álamo aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

La póliza de seguro incluirá, como mínimo, las siguientes coberturas y límites, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause:

- De Responsabilidad Civil como organizador de espectáculos taurinos.
- Cobertura de Fianzas y Defensas.

El adjudicatario tendrá la obligación de tener suscrita la mencionada póliza durante todo el periodo de duración del presente contrato.

Para el supuesto de que durante la vigencia del contrato el adjudicatario cambiara de compañía aseguradora y/o póliza, se deberá cubrir el riesgo en los mismos términos y condiciones que la póliza inicial, y el adjudicatario estará obligado a entregar inmediatamente al órgano de contratación, original o copia compulsada de la nueva póliza. La nueva póliza, deberá contemplar el preceptivo periodo de retroactividad que fuere necesario para la cobertura, duante toda su vigencia, de todas aquellas reclamaciones que hubieran sido interpuestas por hechos ocurridos con anterioridad y reclamados en el periodo de vigencia de la anterior póliza.

En el supuesto de que la póliza tuviera franquicia, el contratista deberá hacerse cargo de las indemnizaciones que no sean superiores al límite de la franquicia. A tal fin, deberán aportar junto a la póliza, compromiso en tal sentido.

La existencia de la póliza se acreditará mediante declaración de la compañía de seguros en la que se indicará que la citada póliza cubre la responsabilidad civil prevista en este pliego derivada de la ejecución del contrato, y con fotocopia compulsada de la póliza, adjuntando recibo de estar al corriente de pago. En cada vencimiento del seguro se presentará recibo de pago de la nueva anualidad.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA .- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

Este contrato tiene carácter administrativo y, su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en mismo, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no se oponga a la LCSP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y

efectos del contrato, serán resueltas por el Órgano Municipal de contratación. Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas, serán inmediatamente ejecutivas, agotando la vía administrativa.

Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. No obstante y, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente, el interesado podrá optar por interponer recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En El Álamo, 06 de Mayo de 2021

La Coordinadora de Contratación

## ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo (Madrid), **DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD**, como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, que:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del Servicio denominado **“ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021” (Expte. JGL 05/2021).**

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de Suministros, y en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, la empresa está debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la siguiente dirección de correo electrónico es la señalada para que el Ayuntamiento de El Álamo efectúe con plenos efectos las notificaciones que se deriven del presente contrato, \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato, o en cualquier momento en que sea requerido para ello, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

**PROPOSICION ECONOMICA.** Se presentará conforme al siguiente modelo:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_, n.º \_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo y, enterado de las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas reguladores del contrato de Servicios denominado **“ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021” (Expte. JGL 05/2021).**

, se compromete (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar el servicio con estricta sujeción a los requisitos y obligaciones exigidos en la cantidad para la primera anualidad de \_\_\_\_\_ Euros (expresar en letra y número), desglosado en un Precio Estimado de \_\_\_\_\_ euros y de \_\_\_\_\_ euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier clase que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, que acepto íntegramente y sin salvedad alguna.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2021

EL LICITADOR

FDO. \_\_\_\_\_